

**TECANA AMERICAN UNIVERSITY**  
**DOCTORATE IN INTERNATIONAL CRIMINAL LAW**



**INFORME No. 2**

**"CORTE PENAL INTERNACIONAL,  
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD y  
PIRATERIA MARINA"**

**Presentado por:  
Lic. Denis Piedad Laguna Bagarozza.**

**"Por la presente juro y doy fe que soy el único autor de la presente tesis y que su contenido es fruto de mi trabajo, experiencia e investigación académica".**

**Diciembre, 2010.**

---

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
TÍTULO.....	i
ÍNDICE GENERAL.....	ii
ÍNDICE DE CUADROS.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	3
CAPÍTULO II: DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD .....	13
CAPÍTULO III: PIRATERIA MARINA.....	25
CONCLUSIONES.....	35
ÍNDICE DE REFERENCIAS.....	37

---

# ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<b><u>Cuadro No. 1:</u></b> <b>Zonas Marinas según la Convención de Derecho del Mar</b>	<b>34</b>

---

**TECANA AMERICAN UNIVERSITY**  
**DOCTORATE IN INTERNATIONAL CRIMINAL LAW**

**INFORME No. 2**

**CORTE PENAL INTERNACIONAL.**  
**DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD y**  
**PIRATERIA MARINA**

**RESUMEN**

**Esta investigación está referida a la implementación de la Corte Penal Internacional para el procesamiento de personas naturales que hayan cometido crímenes de trascendencia internacional y a la forma como el Derecho Penal Internacional ha reglamentado los Crímenes contra la Humanidad y el de la Piratería Marítima, sus características y tipificación. El marco metodológico utilizado para efectuar esta investigación es de diseño documental y descriptivo; en donde se expone el marco histórico que llevo a la comunidad internacional a trabajar en su establecimiento, básicamente como una lucha en contra de la impunidad que se venía verificando durante siglos y como una forma para favorecer la justicia.**

**Términos descriptores: Impunidad, Humanidad, Piratería.**

---

**TECANA AMERICAN UNIVERSITY**

**DOCTORATE IN INTERNATIONAL CRIMINAL LAW**

**INFORME No. 2**

**CORTE PENAL INTERNACIONAL,  
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD y  
PIRATERIA MARINA**

**ABSTRACT**

**This investigation is recounted to the implementation of the International Penal Court for the processing of natural persons who have committed crimes of international transcendency and to the form as the International Criminal Law it has regulated the Crimes Against the Humanity and that of the Maritime Piracy, his characteristics and classification. The methodological frame used to effect this investigation is of documentary and descriptive design; where it is exposed the historical frame that lead to the international community to fight its establishment, basically as a opposition to the impunity that one was coming checking for centuries and as a form to favor the justice.**

**Terms describers: Impunity, Humanity, Piracy.**

---

# INTRODUCCIÓN

La impunidad que se ha visto por siglos en la comisión de grandes crímenes que han conmovido a la Humanidad, la impotencia de hacer justicia a tantas víctimas del horror de la guerra y las consecuencias que esta trae consigo, como la destrucción y el dolor, motivaron la búsqueda de formulas que garantizaran un clima de convivencia social que hiciera viable la construcción y el logro del bienestar en tiempos de paz o por lo menos que garantizaran la resolución pacífica de las controversias, en un ambiente de mayor comunicación, reflexión y responsabilidad.

Luego de las dos grandes guerras mundiales, en las cuales todos los continentes se vieron involucrados de una u otra forma, y por lo tanto sus nefastas consecuencias se hicieron sentir no solo entre los beligerantes directos, sino también en los estados menos involucrados; donde se pudo conocer del genocidio y asesinato de millones de seres humanos, la destrucción de fuentes de trabajo, de viviendas, de avances y del progreso en general, los Estados miembros de comunidad internacional llegaron al convencimiento que era tiempo de toma de decisiones políticas para que todo el que se aventurara a irrespetar tratados, acuerdos, derechos reconocidos y la jurisprudencia aceptada, consideraran que sus actos serian procesados por tribunales con una competencia amplia y reconocida, en donde se aplicarían castigos sin miramiento alguno.

A ello contribuyo el desarrollo que en los últimos 65 años ha experimentado el Derecho Penal Internacional con sus aportes gestionados básicamente por la organización de las Naciones Unidas al promover la firma de instrumentos jurídicos que regulan diversas materias relativas a los derechos inalienables del hombre como el respeto a la vida, a su etnicidad, raza, religión o creencia, así como muchos otros ligados a sus derechos sociales, económicos y políticos. Los grandes detonantes que han movilizado el desarrollo del Derecho Inter

---

**nacional desde 1945 y el surgimiento de muchas Organizaciones No gubernamentales, preocupadas por la implementación de la justicia, tienen mucho que ver con el surgimiento de una nueva conciencia social cargada de una mayor responsabilidad por parte del individuo. Hoy, luego de los finales sucesos de la II Guerra Mundial que la Humanidad puede desaparecer en cuestión de minutos, de seguir tolerándose actitudes irresponsables.**

**En esta investigación abordaremos diversos aspectos que muestran el avance logrado por el Derecho Internacional en el tratamiento de dos temas que se había postergado por siglos, como lo son:**

**Los Crímenes de Lesa Humanidad, y**

**La Piratería Marítima**

**Así como la implementación de una instancia en la cual procesar aquellas personas naturales que, desviándose del Derecho, cometan crímenes tipificados como de trascendencia internacional, tal como lo ha constituido la Corte Penal Internacional.**

---

## CAPÍTULO I:

# CORTE PENAL INTERNACIONAL

### ANTECEDENTES:

- ❖ **Antes de la creación de la Corte Penal Internacional, se enfrentaron varias dramáticas situaciones de graves crímenes internacionales, como las ocurridas en el transcurso de las dos Guerras Mundiales y otras guerras regionales y locales. También se vivió, el que en casi la totalidad de los casos, estos crímenes se cometían gozando de la más absoluta impunidad.<sup>1</sup>**
- ❖ **A partir del desarrollo de la Segunda Guerra, la Comunidad Internacional tomó la firme decisión de no permitir que estos hechos terminaran sin castigo; por lo que los más altos dirigentes mundiales se empeñaron en lograr el establecimiento de una instancia adonde llevar a los causantes de penurias, dolor y muerte a la Humanidad. En 1945 se estableció el Tribunal Militar de Nuremberg que contra todo pronóstico llegó a imponer castigo a los fines de servir de ejemplo de lo que le podía pasar a quienes infringieran las normas y costumbre internacionalmente aceptadas. Luego de este juicio, vino otro muy importante que se aplicó a los japoneses en el Tribunal de Tokio. También se procesaron a los inculpados de rangos medios y más bajos e incluso a los médicos y abogados que pusieron al servicio de esta obra criminal, todos sus conocimientos y técnicas para la realización y desarrollo de tales regímenes.<sup>2</sup>**
- ❖ **Durante 1947, Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio <sup>3</sup>, donde en su art. 1, se es-**

---

<sup>1</sup> ICC, (2005) International Criminal Court, pp. 1-3

<sup>2</sup> Heydecker, Joe y Johannes Leeb, El Proceso de Nuremberg, 1959.

<sup>3</sup> ONU, Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio, Res. 260 de la Asamblea General, del 9 de diciembre de 1948.



- 
- tablecía que los que cometieran este crimen serían enjuiciadas por un tribunal competente en el territorio del estado donde se hubiese cometido el hecho. A su vez la Asamblea General, al aprobar esta Convención solicitaba a la Comisión de Derecho Internacional estudiar la posibilidad del establecimiento de un órgano judicial internacional a los fines de que allí se juzgaran a los inculpados del crimen de genocidio.
- ❖ La Comisión preparó varios borradores entre 1949 y 1954 pero las grandes diferencias de opinión, difirieron su desarrollo
  - ❖ En 1989 Trinidad y Tobago solicitan a la Asamblea General de la ONU que le pida a la Comisión de Derecho Internacional un bosquejo sobre una corte criminal internacional que tenga jurisdicción para enfrentar el narcotráfico.
  - ❖ Para 1993, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se ve en la necesidad de establecer un Tribunal Ad Hoc para procesar a los responsables de las atrocidades cometidas en Ex Yugoslavia <sup>4</sup>, bajo la motivación de realizar una “limpieza étnica”.
  - ❖ En 1994 La Comisión entrego a la Asamblea General el borrador del establecimiento de una Corte Penal Internacional. La Asamblea decidió establecer un Comité Ad Hoc para estudiar el documento.
  - ❖ Nuevamente en 1994, el Consejo de Seguridad estableció el 8 de Noviembre otro Tribunal Ad Hoc, esta vez para el enjuiciamiento de las personas responsables de genocidio y otras serias violaciones al derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda y en los países vecinos.
  - ❖ Mientras tanto la Asamblea General estudió el reporte del Comité Ad Hoc y en consecuencia nombró un Comité Preparatorio para el establecimiento de la Corte a los fines de que preparara un borrador general y que fuera ampliamente aceptado.

---

<sup>4</sup> Statute of The International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, 1993.

- 
- ❖ Entre 1996 y 1998, el Comité Preparatorio se estuvo reuniendo hasta completar un borrador que fue presentado en la sección final de la conferencia diplomática que se realizó entre Marzo y Abril de 1998.
  - ❖ El 17 de Julio de 1999 fue adoptado el Estatuto del establecimiento de una Corte Penal Internacional en la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas que se celebró en Roma, con la participación de representantes de 160 Estados, 33 Organizaciones intergubernamentales y una Coalición de 236 Organizaciones no gubernamentales. De ellos 120 países votaron a favor, 21 abstenciones y 7 en contra.<sup>5</sup>  
La CPI fue establecida no como un Órgano de las Naciones Unidas sino como una organización independiente con un presupuesto independiente
  - ❖ Para el 11 de Abril del 2002 se completaron las 60 ratificaciones que exigía el Estatuto para ser entregado al Secretario General de la ONU para su procesamiento. Esto ocurrió cuando en forma simultánea 10 países entregaron sus instrumentos de ratificación tal como lo preveía el art. 26 del Estatuto de Roma.
  - ❖ El 1 de Julio de 2002, El Estatuto de Roma entró en vigor y a partir de su vigencia cualquiera que cometa un crimen establecido bajo su ordenamiento podrá ser objeto de procesamiento por la Corte<sup>6</sup>
  - ❖ En Agosto de 2002, la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma aprobó un presupuesto de 30 millones de euros para el primer periodo financiero de la Corte. Asimismo adopto varios instrumentos legales como las "Reglas de Procedimiento y Prueba" y "Los Elementos de los Crímenes". También se eligió al Director de la División de Servicios Comunes, responsable de permitir la operatividad de la Institución<sup>7</sup>
  - ❖ Del 3 al 7 de Febrero de 2003 se eligieron los primeros 18 jueces que servirían en la Corte

---

<sup>5</sup> Human Rights Watch, (2005), ICC Fact Sheet, pp.1-2

<sup>6</sup> PICT (2005), International Criminal Court (ICC), pp. 1-3

<sup>7</sup> ICC, (2005), Chronology of the International Criminal Court, pp. 1-5

- 
- ❖ El 11 de Marzo de 2003, se inauguró la Corte Penal Internacional, tomando juramento a los Jueces ante el Presidente de la Asamblea de los Estados Parte. A la ceremonia asistieron la Reina Beatrix del Reino de los Países Bajos, en su condición de Jefe de Estado del País Sede de la Corte, el Secretario General de la ONU, Sr. Koffi Annan y el Presidente de la Asamblea de los Estados Parte de la Corte Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al Hussein.
  - ❖ En la reapertura de la Primera Sección de la Asamblea de los Estados Parte que se realizó entre el 21 y 23 de Abril de 2003, fue elegido el Sr. Luis Moreno-Ocampo, de Argentina como el primer Fiscal General de la Corte Internacional.
  - ❖ El 24 de Junio de 2003 el Sr. Bruno Cathala, de Francia fue electo primer Registrador de la Corte, por la absoluta mayoría de los jueces reunidos en sección plenaria.
  - ❖ El 1 de Julio de 2003 se conmemoró el primer aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma.

#### **CARACTERISTICAS DE LA CORTE:**

**SEDE** : Esta en la Ciudad de La Haya, en los Países Bajos. Inicialmente ocupa un espacio temporal (frente al Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia) pero ya se ha seleccionado un sitio donde se ubicara el Edificio de la Corte para lo cual se ha convocado una licitación de arquitectura a nivel mundial. El edificio sede comprenderá aproximadamente 30 mil metros cuadrados y espera estar listo para el 2007.

**FECHA DE CREACION** : El 17 de Julio de 1998 cuando el Estatuto obtuvo la votación favorable de 120 (de los 160) estados Parte de la Conferencia de Plenipotenciarios reunida al efecto en Roma, Italia

**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR** : El 1 de Julio del 2002, cuando de acuerdo al artículo 126 del Estatuto de Roma, que establece que el Estatuto

---

entraría en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite ante el Secretario General de la ONU, el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

**IDIOMAS OFICIALES** : Los idiomas oficiales de la Corte son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, según queda establecido en el artículo 50 del Estatuto. Los idiomas de trabajo serán el inglés y el francés.

**ORGANIZACIÓN**: Según el Art. 34, la Corte tiene los siguientes Órganos:

- a) Presidencia
- b) Sección de Apelaciones
  - Sección de Primera Instancia
  - Sección de Cuestiones Preliminares
- c) Fiscalía
- d) Secretaría.

La Presidencia está compuesta por el Primer y Segundo Vicepresidentes y un Presidente que son electos por mayoría absoluta de los jueces para un periodo renovable de tres años.

La Presidencia se encarga de la administración de toda la Corte exceptuando la Oficina del Fiscal. Sin embargo si debe coordinar la concurrencia del Fiscal a todos los asuntos de interés mutuo.

Las Cámaras tienen cada una establecidas sus funciones judiciales dentro de la Corte en si. Para la Sección o División de Apelaciones existe un Presidente y 4 jueces. Para la de Cuestiones Preliminares (Pre-Juicio) y la de Juicio deben tener no menos de 6 jueces cada una. Ellos son asignados para un periodo de tres años.

La Fiscalía conduce las investigaciones y persecución de los crímenes de jurisdicción de la Corte.

La Secretaría es el órgano responsable por los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de la prestación de los servicios tales como finanzas, traducción, personal, etc.

---

Esta dirigida por un Secretario que es elegido por los jueces para un periodo de 5 años y ejerce sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte. El Secretario tiene entre sus funciones especiales una muy importante que es el establecimiento de una Dependencia de Víctimas y Testigos. Esta Dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y de seguridad y cualquier otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte. Además contará con personal especializado para atender a las víctimas con traumas.

La Corte tendrá 18 jueces que serán elegidos de dos listas. La Lista A estará integrada por especialistas en derecho penal y procesal básicamente. La Lista B estará integrada por profesionales de amplia competencia en derecho internacional, especialmente humanitario y de derechos humanos.

#### **JURISDICCION :**

- ❖ **COMPETENCIA TERRITORIAL / RATIONE LOCI :** Una vez un Estado ratifica el Estatuto, está aceptando la Jurisdicción de la Corte, con respecto de los crímenes de su competencia. Para que la Corte pueda ejercer su jurisdicción, es necesario que el Estado Territorial (es decir, el Estado en cuyo territorio la situación que es investigada tuvo lugar o está realizándose), o el Estado de la Nacionalidad (de la nacionalidad del individuo investigado) debe ser Parte del Estatuto. Es decir la Corte tiene una jurisdicción internacional, en la medida del territorio de sus Estados Parte <sup>8</sup>
  
- ❖ **COMPETENCIA TEMPORAL / RATIONE TEMPORIS:**  
Tendrá jurisdicción respecto de los crímenes cometidos después de la entrada en vigor de su Estatuto. Se establece una jurisdicción irretroactiva pues se señala que “nadie será penalmente responsable de con-

---

<sup>8</sup> Human Rights Watch, (2005) Las Disposiciones Claves del..., p. 1

---

formidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor”.

Cuando un Estado se constituya en Parte del Estatuto después de la entrada en vigor del mismo, la Corte podrá ejercer su jurisdicción únicamente desde la entrada en vigor para tal Estado; a menos que el Estado exprese otra cosa pero nunca excederá de la fecha en que el Estatuto entró en vigencia internacionalmente.

Existe además un recorte de jurisdicción *ratione temporis* sobre los crímenes de guerra pues cuando un Estado se constituye en Parte del Estatuto puede declarar que tendrá un periodo de siete años antes de que el Estatuto le sea vinculante (Art. 124)

❖ **COMPETENCIA PERSONAL / RATIONE PERSONAE :** Esta vinculada al criterio de la nacionalidad de las personas físicas.

Toda persona con la nacionalidad de un Estado Parte puede ser enjuiciada por la Corte y está sujeta a su jurisdicción.

Sin embargo la Corte no tendrá competencia sobre menores de 18 años al momento de la comisión del crimen. Tampoco se proveen juicios en ausencia.

Se establece la improcedencia del cargo oficial para eximir de responsabilidad penal o para rebajar la pena. Toda persona cualquiera sea el cargo que ocupe o las inmunidades inherentes al cargo que ostenta evitarán que la Corte ejerza su competencia sobre esa persona.

Los jefes y otros superiores serán responsables penalmente por los crímenes cometidos por sus subalternos por no haber ejercido el control apropiado sobre ellos.

❖ **COMPETENCIA MATERIAL / RATIONE MATERIAE :**

La Corte tiene establecida su jurisdicción taxativa sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Estos crímenes son:

- 
- a) El crimen de Genocidio
  - b) Los crímenes de Lesa Humanidad
  - c) Los crímenes de guerra
  - d) El crimen de Agresión.

Con respecto al crimen de agresión se establece una postergación de competencia de la Corte para cuando se defina el crimen y se enuncien las condiciones necesarias para que se produzca. Para el 2009 se había fijado una Conferencia de revisión durante la cual se esperaba que esta materia fuera clarificada pero aun no tenemos su definición.

En cuanto al crimen de Genocidio retomó la definición ya aceptada internacionalmente a través de la Convención contra el Genocidio de 1948 y la plasmo en su artículo 6. Luego lo tipifica ampliamente.

Es importante mencionar que es básico en la jurisdicción de la Corte la intención existente en el inculpado de cometer estos crímenes pues ello define su responsabilidad penal.

En el caso del Genocidio se especifica que este debe ser “perpetrado con la intención ” de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

En cuanto al crimen de Lesa Humanidad también lo define y fija que deben cometerse como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y “con conocimiento de dicho ataque”.

Sobre los crímenes de Guerra indica que la Corte tendrá competencia en particular “cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de una comisión en gran escala” de tales crímenes. Entre ellos menciona las infracciones graves de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y otras violaciones graves dentro del marco del derecho internacional aplicables a los conflictos armados.<sup>9</sup>

- ❖ **COMPETENCIA CONCURRENTE:** La Corte no reemplazará a las cortes nacionales, sino que será complementaria. La Corte solo inves-

---

<sup>9</sup> Collantes, Jorge Luís (2002), pp. 1-8

---

tigará y procesará si un Estado Parte es incapaz, renuente o le falte voluntad para efectuar un proceso genuino. Esta condición será determinada por los jueces. Las demoras injustificadas en los procesos así como aquellos en los que se proteja a los responsables criminales son causales para activar la jurisdicción de la Corte.

Este principio de complementariedad implica una relación de subsidiariedad entre la justicia estatal y la CPI. Los Estados tendrán la responsabilidad primaria de investigar y juzgar la presunta comisión de los crímenes establecidos en el Estatuto, de esta forma se protege la soberanía y se libera a la CPI de una sobrecarga de casos.<sup>10</sup>

- ❖ La Corte Penal Internacional es una Institución de carácter permanente. Es decir, ella no funciona como un Tribunal Ad Hoc los cuales están sujetos a límites de tiempo y lugar específicos. Si bien la Corte tiene establecidas sus competencias, esta no debe su existencia a un caso determinado ni dejara de ser por eso.
- ❖ También es bueno recordar que otra diferencia existente entre La Corte y los Tribunales Ad Hoc es que la CPI es una Institución surgida de un tratado multilateral, mientras que dichos tribunales fueron creados por el Consejo de Seguridad.
- ❖ No existe la posibilidad de que un Estado Parte acepte la jurisdicción sobre unos crímenes y sobre otros no, o que se requiera de su consentimiento para el ejercicio de la jurisdicción de la Corte en casos particulares. No se aceptaran reservas al Estatuto. (art. 120)
- ❖ La pena máxima a la que se podrá condenar a un responsable de crímenes establecidos por el Estatuto es la cadena perpetua. Queda excluida la aplicación de la pena de muerte.
- ❖ En el artículo 13 se indican que la actuación de la CPI puede iniciarse de tres maneras:
  - 1.- Cuando un Estado Parte informe al Fiscal de una situación en la que crea se estén cometiendo crímenes de la jurisdicción de la Corte

---

<sup>10</sup> ICC Now, (2005) ¿Qué es la Legislación de Implementación?, pp.2



- 
- 2.- Por iniciativa del Consejo de Seguridad de la ONU, el cual basándose en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones se dirige al Fiscal remitiéndole una situación que considere es de su competencia.
- 3.- Cuando el Fiscal a motu proprio decida iniciar una investigación de oficio <sup>11</sup>

**PRESUPUESTO :**

Los gastos de la Corte y los de la Asamblea de los Estados Parte serán cubiertos con fondos de la Corte, según se establece en el artículo 114 del estatuto. Estos fondos los recabará la CPI a través de:

- a) las cuotas de los Estados Parte (art.115)
- b) Fondos de las Naciones Unidas previamente aprobados en la Asamblea General.
- c) Contribuciones voluntarias (art.116)
- d) Prorrateo de las cuotas de los Estados Parte en base a la escala que aplica la ONU para su presupuesto ordinario. (art.117)

**PERSONAL :**

Para Octubre del 2004 en la Corte Penal Internacional laboraban 350 personas; 116 mujeres y 134 hombres provenientes de 60 estados diferentes.

---

<sup>11</sup> Salgado, María Judith, (1998), p.1-26

---

## CAPITULO II:

# CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD

Si buscamos el significado de humanidad, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, nos indica las siguientes acepciones: Del lat. *humanitas, -ātis*).

1. f. naturaleza humana.
2. f. Género humano.
3. f. Conjunto de personas.
4. f. Fragilidad o flaqueza propia del ser humano.
5. f. Sensibilidad, compasión de las desgracias de nuestros semejantes.
6. f. Benignidad, mansedumbre, afabilidad.
7. f. Cuerpo de una persona.<sup>12</sup>

Hace relación al ser humano y a las características que lo distinguen de los demás seres vivos, a partir de su capacidad de raciocinio y de elección; pero también de su capacidad para experimentar ciertos sentimientos que expresan su naturaleza como lo son la sensibilidad, la compasión, la benignidad. Todo lo opuesto, es decir sus antónimos, son los que se enfrentan a la humanidad, como la insensibilidad, la maldad, la irreflexión, lo irracional, la falta de compasión. Estos, cuando son lo que motiva la conducta humana, han connotado con el repudio de la comunidad internacional, que se abocó a su castigo.

La Historia, sobre todo la del último siglo, está plagada de iniciativas para procesar a individuos que no respetan los derechos de la Humanidad, los cuales se vienen esbozando y desarrollando especialmente luego de aquellas exigencias que se iniciaron en la Francia monárquica y que adoptara la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787 y la Carta de los Dere-

---

<sup>12</sup> Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 1970.

---

chos (en inglés, *Bill of Rights*) que fue el término por el que se conocen las diez primeras enmiendas hechas a esta Constitución.

La Carta de los Derechos entraron en vigor el 15 de diciembre de 1791, una vez que fue ratificada por la tercera parte de los estados federados. Por ellas se establecían los derechos humanos y se limitaba el poder del gobierno. Entre los derechos y libertades protegidos por esta Carta tenemos: la libertad de expresión, la libertad de asamblea, la libertad religiosa, la libertad de petición, y el derecho a tener y portar armas; el derecho a no ser sometido a registros e incautaciones irrazonables, o a castigos crueles e inusuales; el derecho a no testificar contra uno mismo, al debido proceso, y a un juicio rápido con un jurado imparcial y local. Asimismo, se preveía que estas libertades enunciadas no era limitante y que “la enumeración en la Constitución, de ciertos derechos, no debe ser interpretada para negar o menospreciar otros retenidos por el pueblo.”

En ellas, tanto en la Constitución de EUA como en la Carta de Los Derechos, se plasmaban las ideas del filósofo inglés John Locke, quien sostenía en su “Dos Tratados sobre el gobierno civil” de 1689, que la sociedad civil fue creada para la protección de la propiedad (Latín: *proprius*), o de lo que es propio de cada ser humano, refiriéndose a la "vida, libertad y estado". Indicaba también que cada individuo era libre e igual en el estado de naturaleza y aportó en gran manera al desarrollo de la idea de derechos naturales inherentes a todos los individuos de la raza humana, un concepto que Madison mencionó en su discurso al presentar la Carta de Derechos al Primer Congreso.

También Montesquieu, Rousseau y muchos otros pensadores del mundo, ofrecían los mismos criterios en relación al respeto a los derechos inherentes al hombre y estos se plasmaron en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” que adoptara la Asamblea Constituyente francesa y aceptada por el Rey Luis XVI de Francia en 1789<sup>13</sup>, en cuyo preámbulo se puede observar el grado de avance de su importancia que para ese entonces existía

---

<sup>13</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

---

en la colectividad, cuando dice: “Los representantes del pueblo francés, que han formado una Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, la negligencia o el desprecio por los derechos humanos son las únicas causas de calamidades publicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne estos derechos naturales, imprescriptibles e inalienables.....”

Esta jurisprudencia dio paso a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793 <sup>14</sup>que fue votada en la Convención Nacional e incorporada al preámbulo de la Constitución francesa de 1793. En ella se ratificaba casi al detalle, la anterior cuando rezaba “El pueblo francés, convencido de que el olvido y e menosprecio de los derechos naturales del hombre son la sola causa de los problemas del mundo, ha resuelto exponer en una declaración solemne, estos derechos sagrados e inalienables.....”

Esta anterior afirmación aún más firme quizás resulte a algunos casi radical cuando señala al menosprecio a los derechos humanos como la única causa de los problemas del mundo, pero si nos detenemos a pensar en ello, veremos que no esta tan lejana de la verdad.

Los sucesos ocurridos durante el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial, motivaron, quizás como nunca antes a frenar las violaciones a los derechos humanos y a hacer responsables ante un tribunal a quienes los pasaban por alto. Se había presenciado incluso a las mismas personas perpetrar actos contra la humanidad en una guerra y volvían a hacerlo en un nuevo conflicto, con la misma o peor gravedad y quedaban sin ningún castigo, como fue el caso de Hermann Goering. Por ello en repetidas ocasiones los dirigentes de los países Aliados, indicaron a los países del Eje que juzgarían y castigarían a quienes cometieran crímenes de guerra, entre los cuales, como sabemos, se encontraba gran cantidad de crímenes contra la población civil.

Gracias a la decisión política de los líderes, concretamente del Reino Unido y de Estados Unidos de Norteamérica, es que se logra, contra todo antecedente, configurar un Tribunal Internacional que procesaría tales hechos. Así el 18

---

<sup>14</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1793

---

de Octubre de 1945 en Berlín se firma el Acta que establece el Tribunal Penal Internacional de Nuremberg y ese mismo día se les entregaba a los acusados detenidos en Luxemburgo, los más altos Jefes Nazis, el pliego de acusación que comprendía 4 tipos de crímenes:

**Conspiración**

**Crímenes contra la paz**

**Crímenes de Guerra y**

**Crímenes contra la Humanidad**

Entre los Delitos contra la Humanidad para los cuales tiene competencia están: El asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, cuando tales actos sean cometidos o tales persecuciones sean llevadas a cabo al perpetrar un delito contra la paz o un crimen de guerra, o en relación con él. <sup>15</sup>

Como vemos, en este proceso se juzgarían como criminales a quienes, yendo en contra de los valores y costumbres de la comunidad internacional, hubiesen atentado contra la humanidad, amparándose en la impunidad hasta ese entonces existente. El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, del 8 de Agosto de 1945, establecía estos crímenes como imprescriptibles, cualquiera fuese la fecha en que estos se hubiesen cometido. Estos criterios fueron adoptados luego por Naciones Unidas en sus Principios Generales de Derecho, los cuales vinieron a enriquecer la jurisprudencia existente en el Derecho Internacional. Estos Principios de Derecho Internacional fueron asumidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en pleno realizado el 11 de diciembre de 1946, con lo cual se les daba un respaldo de tipo universal y fueron aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en 1950.

Para llegar al establecimiento del Tribunal de Nuremberg no fue fácil, pues existían intereses encontrados que boicoteaban el establecimiento de esta Corte, especialmente, por parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la cual había estado del lado de los Nazis inicialmente y luego al enfren-

---

<sup>15</sup> Estatuto del Tribunal Militar Internacional, 1945.

---

**tarse con los alemanes había cometido algunos de estos crímenes. Finalmente, el coraje de Churchill <sup>16</sup>, la decisión del Presidente Truman y especialmente la habilidad y convencimiento del juez Robert Jackson <sup>17</sup>, hicieron posible la viabilidad de este Tribunal; que vino a crear una mas solida base para una justicia penal internacional, que motivo el surgimiento de abundante jurisprudencia en defensa de los derechos de la humanidad.**

**Es luego del vivir las traumáticas experiencias de la guerra y la destrucción que esta generaba, que el mundo se convence de unir esfuerzos para detener estos crímenes, por lo que luego de la II Guerra Mundial y bajo los auspicios**

---

<sup>16</sup> Sir Winston Leonard Spencer-Churchill, (Palacio de Blenheim, 30-11-1874 y falleció en Londres, el 24-01-1965) fue un estadista, historiador y primer ministro británico. Nieto del séptimo duque de Marlborough e hijo de una americana descendiente acaudalada de nombre Jennie Jerome y de Randolph Churchill. Los discursos de Churchill fueron una fuente de inspiración para el pueblo británico. Uno incluía la siguiente cita: "Defenderemos nuestra isla, cualquiera que sea el costo, peharemos en las playas, peharemos en los sitios de desembarques, peharemos en los campos y en las calles, peharemos en las colinas: nunca nos rendiremos". Al ser nombrado Primer Ministro forma gobierno el 11 de mayo de 1940. Dos días después pronuncia su primer discurso como Primer Ministro ante la Cámara de los Comunes, que es conocido por hacer célebre una frase que tomó de Roosevelt, al decir: "No tengo nada más que ofrecer que sangre, esfuerzo, lágrimas y sudor". Al empezar la Segunda Guerra Mundial volvió al gobierno. Fue nombrado de nuevo primer lord del Almirantazgo y, en mayo de 1940, fue elegido primer ministro, en sustitución de Neville Chamberlain, que había dimitido. El ejemplo de Churchill y su magnífica oratoria le permitieron mantener la cohesión espiritual del pueblo británico en las horas de prueba que significaron los bombardeos sistemáticos de Alemania sobre Londres y otras ciudades del Reino Unido. Churchill era considerado tras la Segunda Guerra Mundial un gigante político, pero a pesar de su popularidad no fue reelecto pues también tenía bastantes enemigos en su país. Churchill fue elegido nuevamente primer ministro en 1951, tras la victoria del partido Conservador en las elecciones. Recibió el Premio Nobel de Literatura en 1953. Churchill se retiró de su posición como Primer Ministro en 1955. Falleció a los 90 años.

<sup>17</sup> Robert H. Jackson (Pensilvania 13 de febrero de 1892 - † 9 de octubre de 1954) fue Fiscal General de los Estados Unidos, Juez Asociado de la Corte Suprema de los Estados Unidos y Fiscal Jefe durante el juicio principal del Tribunal Militar Internacional de Núremberg. Fue apoyado por el Presidente Roosevelt, como representante de los Estados Unidos, a la reunión entre las potencias aliadas y luego el Presidente Truman lo envió a las reuniones dieron nacimiento a la Carta de Londres, hecha pública el 9 de agosto de 1945, por la cual se instituía un Tribunal Penal Militar Internacional con el fin de castigar los crímenes del nazismo. Trabajó con gran vigor con el fin de demostrar y hacer castigar a la maquinaria de destrucción y muerte creada bajo el gobierno de Hitler. Falleció a los 62 años.

---

de la recién creada Organización de Naciones Unidas, se adoptó por medio de la resolución 217 A (III) de la Asamblea General, del 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos, con lo cual todos los Estados del planeta los reconocían como inherentes al ser humano y se comprometían a respetarlos.

Posteriormente a los diversos juicios celebrados contra los Criminales de Eje Berlín -Roma-Tokio, se realizaron otros contra los diversos profesionales que con pusieron su conocimiento al servicio de la comisión de tales actos, como a los Médicos, a los Jueces, a Industriales, y otros más que han ido formando criterio y legislación para proteger y promover los derechos de la humanidad. Conformando un basamento firme que ha permitido la implementación de otros Tribunales cuando a raíz de diversos conflictos se han cometido crímenes contra la Humanidad. Estos tribunales se han creado por decisión del Consejo de Seguridad de la ONU y han sido un aporte valioso para el avance en contra de la impunidad.

Otro paso importante en la defensa de los derechos de la Humanidad se da cuando el 9 de diciembre de 1948 se adopta la Resolución 260 de la Asamblea General por la cual se abre a la firma la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la que entro en vigor el 12 de enero de 1951. En base al Art. I de esta Convención las Partes confirman que el genocidio ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

En su Art. II, se indica que se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o imparcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

---

En el Artículo III se establece que serán castigados los siguientes actos:

- a) El genocidio;
- b) La asociación para cometer genocidio;
- c) La instigación directa u publica a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

Luego indica que estas personas serán juzgadas (Art. VI) ante un tribunal del territorio donde el acto fue cometido o en una corte penal internacional y añade que a los efectos de extradición (Art. VII), el genocidio y los otros actos enumerados en el Art. III, no serán considerados delitos políticos.<sup>18</sup>

En consonancia con esta lucha, la Asamblea General de la O.N.U. adoptó en 1968 la Resolución No. 2391, donde se abrió a la firma de los Estados Parte, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, la cual entro en vigor el 11 de Noviembre de 1970. Por ella los Estados Parte se comprometían a la extradición, enjuiciamiento y castigo a criminales de guerra y a las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad, considerándose estos entre los delitos más graves de Derecho Internacional; ratificando que para prevenir su comisión es importante la represión efectiva a los fines de proteger los derechos humanos y libertades fundamentales; además de contribuir a la paz y seguridad internacionales.

Un punto fundamental en su éxito fue que esta al firmar esta Convención, los Estados se comprometían a tomar las medidas necesarias para regular internamente en su legislación para que la acción penal ni de la pena prescribieran en los casos de este tipo de crímenes.

En la Convención sobre la imprescriptibilidad se establece en su artículo 1 que los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido:

- I. Crímenes de Guerra, sobre todo las infracciones graves enumeradas en los Convenios de Ginebra de 1949

---

<sup>18</sup> ONU, Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio, Res. 260 de la Asamblea General, del 9 de diciembre de 1948.



---

**II. Crímenes de Lesa Humanidad: Ataques armados, Ocupación; y, Actos Inhumanos.**

**III. Crimen de Genocidio: Según la Convención de 1948**

En este mismo documento se obligaban los Estados Parte a adoptar medidas internas para hacer posible la extradición (Art. 3) y a adoptar medidas legislativas o de otra índole para que la prescripción de la acción penal o de la pena no se aplique (Art. 4) y si esta existe que sea abolida.<sup>19</sup>

Ya en la década de los 90s luego de la Caída del Muro del Berlín (1989), con su significado en cuanto al fracaso del comunismo, y que ocurre la desintegración no solo la Unión Soviética en 1991 sino que comienza también la de Yugoslavia; se producen guerras entre las entidades políticas que las componían al no aceptarse los deseos de independencia de estas, lo que generó denuncias acerca de violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad que llevaron al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a crear el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia (1993), el cual sigue en funciones en el 2010.

Casi simultáneamente en África se vivía otro conflicto que motivó el establecimiento del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (1994), luego del genocidio ocurrido por el enfrentamiento de las etnias hutus y tutsis. Y así se fueron creando otros Tribunales y Cortes a los fines que dieran curso a denuncias sobre diversos tipos de crímenes, entre ellos los crímenes contra la Humanidad, considerados por la comunidad como crímenes de trascendencia internacional.

Un Hito en la lucha contra la impunidad, lo constituyó el establecimiento de un tribunal de carácter permanente en 1998 cuando se firma el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en la Convención que se celebró en Roma, con la participación de 160 Estados, 33 organizaciones intergubernamentales y una coalición de 236 organizaciones no gubernamentales, lo cual amplió significativamente la participación social en su elaboración. La Corte Penal Internacional (CPI) fue establecida como una organización independiente con pre-

---

<sup>19</sup> Naciones Unidas, Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 1970.

---

supuesto independiente y entra en vigor el 1 de julio de 2002, con sede en La Haya, Países Bajos. Aunque no debemos deducir que no tiene ninguna relación con la ONU, pues en el Estatuto de Roma se indica que la Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo. Además, La Corte tendrá personalidad jurídica internacional a los fines de poder llevar a cabo su cometido.

Con este Estatuto se crea un marco jurídico internacional que viene a solventar entre otros, los problemas de implementación interna de legislación que regule la no prescripción de estos crímenes.

La Corte Penal Internacional tiene competencia para juzgar a cualquier persona natural que cometa:

1. Crímenes de Lesa Humanidad;
2. Genocidio;
3. Crímenes de guerra; y,
4. Crimen de agresión. Respecto a este último crimen, la Corte ejercerá su competencia una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 del Estatuto de Roma en que se defina el crimen y se reglamenten las condiciones en las cuales lo hará.<sup>20</sup>

Pero debemos mencionar que la CPI no tiene competencia para juzgar crímenes cometidos antes de su entrada en vigencia y así esta normado en su Estatuto, cuando indica que : “Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor”. (Art. 24 relativo a la Irretroactividad *ratione personae* )<sup>21</sup>

Consideramos conveniente traer el significado de la palabra Lesa o Leso, la cual es proviene del latín *laesus* , dañar u ofender. Dice, aplicase a la cosa que ha recibido el daño o la ofensa. Adj: agraviado, lastimado, ofendido y como crimen es un delito de lesa majestad. Con lo cual se nos esta dimensión y trascendencia.

---

<sup>20</sup> Eduven, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, (2002).

<sup>21</sup> Salgado, María Judith, La Corte Penal Internacional, 1998., pp. 26.

---

Para dejar claro cuál era la motivación y el espíritu de esta normativa internacional, en el Preámbulo de la Corte Penal Internacional, encontramos el siguiente razonamiento:

**“Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,**

**Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,**

**Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,**

**Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes”**

En el Artículo 7 del Estatuto de Roma es el dedicado a tratar lo relativo a los Crímenes de Lesa Humanidad, indicando que:

**1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:**

**a) Asesinato;**

**b) Exterminio;**

**c) Esclavitud;**

**d) Deportación o traslado forzoso de población;**

**e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;**

**f) Tortura;**

**g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;**

---

**h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;**

**i) Desaparición forzada de personas;**

**j) El crimen de apartheid;**

**k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.**

**2. A los efectos del párrafo 1:**

**a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;**

**b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;**

**c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;**

**d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coercitivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;**

**e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;**

---

f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Eduven, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002.

---

## CAPITULO III:

# **PIRATERIA MARINA**

Como Pirata se entiende “Ladrón que anda robando en el mar. Sujeto cruel y despiadado que no se compadece de los trabajos de otro”; y como Piratería “el robo y presa que hace el pirata y el robo o destrucción de los bienes de otro”.<sup>23</sup>

La Piratería, en el Derecho internacional, es un delito de robo u otro acto de violencia llevado a cabo para fines particulares en alta mar o en el aire, cometido por el capitán o tripulación de un barco o aeronave fuera de la jurisdicción ordinaria de cualquier nación, y sin encontrarse comisionado o autorizado su autor por ninguna autoridad gubernamental. Los autores de estos actos son llamados piratas<sup>24</sup>

La piratería es considerada una ofensa o ataque al Derecho de Gentes, y no tanto un delito contra un Estado concreto, sino más bien contra la Humanidad, por lo este delito puede ser castigado por los tribunales de cualquier país en el que el agresor se halle.

Como puede observarse se trata de un delito tipificado y regulado en nuestros días por el Derecho Internacional a través de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual tiene prevalencia, en las relaciones entre los Estados Partes, sobre las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958,<sup>25</sup> aunque estas últimas siguen teniendo vigencia entre los Estados partes que no han adherido a la CNUDM o CONVEMAR, como también se le conoce.

Fue aprobada, tras casi una década de trabajo intensivo, el 30 de abril de 1982 en Nueva York, EUA y abierta a su firma por parte de los Estados, el 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica, en la 182ª sesión plenaria de

---

<sup>23</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 1970

<sup>24</sup> Microsoft, Biblioteca Encarta 2009.

<sup>25</sup> Convención de las NN. UU. Sobre el Derecho del Mar, 1994.

---

la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994.

La Convención del Derecho del Mar es un amplio tratado multilateral que consta de un Preámbulo, 17 Partes y 9 Anexos, donde los Estados Partes acuerdan sus criterios acerca de diversos tópicos relacionados como: el Derecho del mar: los límites de las zonas marítimas; zona económica exclusiva; plataforma continental y alta mar; los derechos de navegación y estrechos para la navegación internacional; los Estados archipelágicos; la paz y la seguridad en los océanos y los mares; la conservación y gestión de los recursos marinos vivos; la protección y preservación del medio marino; la investigación científica marina; y los procedimientos para la solución de controversias, para lo cual prevé el establecimiento de un Tribunal Internacional de Derecho del Mar.

La importancia de esta Convención es fundamental para atacar una serie de delitos que desde la Antigüedad se venían cometiendo con la más absoluta impunidad, entre ellos el de Piratería, en cual está definido en su Artículo 101, donde se establece como definición de la Piratería, la realización de cualquiera de los actos siguientes:

- a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:
  - i) Contra un buque o una aeronave en la alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;
  - ii) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;
- b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;
- c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o en el apartado b) o facilitarlos intencionalmente.

Además en su Artículo 103, establece la Definición de Buque o Aeronave Pi

---

rata, cuando reza: “Se consideran buque o aeronave pirata los destinados por las personas bajo cuyo mando efectivo se encuentran acometer cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 101. Se consideran también piratas los buques o aeronaves que hayan servido para cometer dichos actos mientras se encuentren bajo el mando de las personas culpables de esos actos”.

Para llegar a concretar esta Convención no fue fácil pues existen Estados cuya extensión de su mar territorial coincidía con el de otros y así como esto muchos otros factores que dificultaban llegar a un acuerdo, pero tras casi una década de reuniones de trabajo intensivo se logró unificar criterios y estar dispuestos a resolver los pendientes pacíficamente, consiguiendo con su entrada en vigor un gran logro pues los criterios sobre el derecho del mar han variado mucho durante siglos.

Así por ejemplo, a comienzos del siglo XVII, en base a los Principios del Derecho Romano, Hugo Groccio, sostenía la doctrina del Mare Liberum (Mar Libre) según la cual nadie era dueño de los mares pues estos a diferencia de la tierra, no podía ocuparse; por lo tanto debían considerarse como libres para todos.

Pero, este criterio se modificó en el siglo XVIII, Cornelius van Bynkershoek, do a conocer el principio de que cada estado debía ejercer su soberanía sobre el mar adyacente a sus costas. Se sostenía que la extensión de este mar lo definía la capacidad de ese estado en controlarlo. Posteriormente se estableció una extensión a partir del borde costero de tres millas marinas, en base al lanzamiento de una "bala de cañón" (Tesis de Galiani).

Sin embargo, con el avance de la tecnología militar y a los fines de lograr una mayor protección de enemigos y para evitar el saqueo de sus recursos pesqueros y mineros, ya en el siglo XX, muchos Estados expresaron la necesidad de extender su mar territorial. Por lo que la Conferencia de La Haya sobre Codificación del Derecho Internacional de 1930, reconocieron lo necesario de esta inquietud y aunque no se logró ningún acuerdo para establecer la anchura para el mar territorial, si se reconoció la existencia de una zona contigua, de una extensión máxima de 12 millas marinas.



---

Traemos toda esta información a colación puesto que el delito de piratería ocurre en las denominada Alta Mar o Aguas Internacionales, según lo establece su definición, antes expuesta. Para la Convención de Derecho del Mar, constituyen Alta Mar o Aguas Internacionales todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico. (Ver Cuadro No. 1)

En la Convención sobre el Derecho del Mar, Art. 87 se establece que: “La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional. Comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:

- La libertad de navegación.
- La libertad de sobrevuelo;
- La libertad de tender cables y tuberías submarinos...;
- La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional;
- La libertad de pesca;
- La libertad de investigación científica...”

Pero también se aclara que el Alta Mar debe ser utilizada exclusivamente con fines pacíficos (art. 88) y que ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía. Por estas y otras razones podemos colegir que la naturaleza jurídica del alta mar es la de "patrimonio común de la humanidad". Y lo ratifica en el Art Artículo 301 referente a la utilización del mar con fines pacíficos cuando indica: Al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con esta Convención, los Estados Partes se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

Para evitar el acometimiento de delitos impunemente existen normativas para la identificación cuando se efectúa la navegación, entre ellas la obligación por parte de todos los Estados de que sus buques enarboles su pabellón y

---

demás signos de identificación. (Art. 90).

En el Artículo 91 se aclara a los fines de la reglamentación anterior que los buques poseerán la nacionalidad del estado cuyo pabellón están autorizados a enarbolar, esto a los fines de garantizar a todos los Estados miembros de la comunidad internacional que los delitos e infracciones cometidos por tripulantes o pasajeros en Alta Mar, serán procesados y castigados.

Esta es una de las formulas usadas por los piratas que actúan en aguas internacionales a los fines de eludir su responsabilidad. Por ello incluso se prevé que el “El buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados, utilizándolos a su conveniencia, no podrá ampararse en ninguna de esas nacionalidades frente a un tercer Estado y podrá ser considerado buque sin nacionalidad (art. 92).

Muchos de los delitos cometidos en Alta Mar buscan eludir las leyes de los gobiernos, pues estos no poseen jurisdicción ni sus tribunales competencia sobre la materia de los delitos cometidos en esta zona marítima. Un ejemplo claro de esto fue el caso del Barco-Clínica de Abortos Aurora, o el de los casinos flotantes.

La gravedad de estos delitos ocurridos por siglos, tal como lo relata la Historia, motivaron varias iniciativas para frenar que la impunidad incentivara a ciertos delincuentes a cometer estos crímenes. Así se tienen noticias de que Estos temidos hombres ya eran muy conocidos más de cuatrocientos años antes del nacimiento de Cristo. Los griegos llamaban a los saqueadores de navíos “piratas” que significa “los que atacan”, ya que les saqueaban y mataban en alta mar. Uno de los pueblos europeos más dedicado tempranamente a esta actividad fueron los fenicios quienes durante su dominio del Mar Mediterráneo, combinaban esta actividad frecuentemente con la actividad lícita del comercio.

En el año 78 a.C, Julio Cesar atacó a los piratas de Cilicia, actual Turquía. Estos piratas atacaron por muchos años el Mediterráneo. En la contienda murieron cerca de 10.000 piratas y unos 20.000 de ellos fueron capturados. Otro pueblo que se destacó en la piratería fueron los vikingos, un pueblo que

---

habitaba la península escandinava y que con sus drakares salía a saquear a las islas cercanas del Mar del Norte. Posteriormente se dedicaron, no solo los hombres, sino las mujeres vikingas también, a saquear a los monasterios sobre todo de Irlanda e Inglaterra, pues consideraban muy fácil hacerse de un buen botín sin obtener resistencia. Ya desde el año en 793 realizan el primer ataque en la costa norte de Inglaterra y dos años después en Irlanda. Ellos ejecutaron libremente la piratería especialmente desde el siglo IX hasta el XI cuando los vikingos aterrorizaron las costas del occidente europeo. Esto continuó así hasta que su conversión al cristianismo, les impidió seguir en esta actividad.

La Liga Hanseática, constituida en el siglo XIII, fue creada entre otras razones para que sus miembros se defendieran entre sí contra los piratas del mar del Norte y del mar Báltico. Al mismo tiempo, los musulmanes practicaban la piratería en el Mediterráneo, como parte de sus guerras navales contra las naciones cristianas. Eran frecuentes los actos de pillaje y los secuestros para conseguir esclavos.

Otro momento muy elocuente de lo que han sido las actividades de los corsarios y los de piratería a lo largo del tiempo se dio en la ruta hacia las Indias Occidentales, durante la etapa de la colonización de América, cuando los navíos principalmente españoles, eran atacados por piratas y por navegantes que muchas veces contaban con el respaldo de otras potencias que le disputaban su preponderancia, como Inglaterra (en donde destaco Sir Francis Drake.<sup>26</sup> y Francia.

---

<sup>26</sup> Francis Drake (1540-1596), fue un navegante y explorador inglés. En 1570 y 1571 hizo dos viajes comerciales muy provechosos a las Indias Occidentales. En 1572 dirigió, con dos naves, una expedición de saqueo contra los puertos españoles del mar Caribe. Durante la travesía, vio por primera vez el océano Pacífico y destruyó la cercana ciudad de Portobelo. Después regresó a Inglaterra con un cargamento de plata española, con lo que ganó fama de magnífico corsario. En 1577, la reina Isabel I de Inglaterra lo envió en secreto a una expedición contra las colonias españolas de la costa del Pacífico, en el Nuevo Mundo. capturó barcos españoles, lo que le permitió usar las cartas de navegación de los españoles, que eran bastante mas precisas. Llegó con su nave Golden Hind, que necesitaba ser reparada, a una ensenada conocida en la actualidad como la bahía de Drake, al norte de lo que es hoy San Francisco. Drake tomó posesión de esta tierra en nombre de

---

Por su parte, los bucaneros eran piratas que durante los siglos XVI y XVII actuaban en las rutas comerciales entre España y sus colonias americanas. El siglo XVII fue muy conocido por los ataques piratas en el Caribe y en océano Atlántico contra la armada española, inglesa o francesa. Entre 1630-1697 los piratas tomaron América Central como su punto de apoyo. Destacaron allí, Port Royal, por ser la base de piratas más famosa del mundo. También en el siglo XVII la piratería argelina adquirió un gran desarrollo que perduró hasta el siglo XIX.

Debemos en este punto indicar que a veces se califica de piratería a algunos ataques en alta mar realizados con autorización de un Gobierno o a acciones llevadas a cabo por insurgentes para alcanzar objetivos políticos o a actos violentos cometidos a bordo de un barco bajo control de sus oficiales. Sin embargo, tales actos no constituyen en sentido estricto actos de piratería pues estos persiguen fines personales. Los actos que se llevan a cabo con la autorización de una nación beligerante en tiempo de guerra, son actos realizados con patente de corso<sup>27</sup>. Estos actos fueron abolidos cuando en 1856 se abolió la práctica de otorgamiento de patentes de corso con la Declaración de París.

---

Inglaterra, y la llamó Nueva Albión. El 23 de julio de 1579 zarpó nuevamente desde Inglaterra hacia el Oeste a través del océano Pacífico. En noviembre llegó a las Islas Molucas, regresando a Inglaterra en septiembre del año 1580, trayendo una rica carga en especias y tesoros saqueados a los españoles; por lo que fue aclamado como el primer inglés que circunnavegó el mundo. Siete meses después la reina Isabel le concedió el título de sir a bordo de la nave Golden Hind. Llegó a ser alcalde de Plymouth en 1581 y miembro del Parlamento británico en los años 1584 y 1585. Además sirvió como vicealmirante de la flota inglesa que acabó derrotando a la Armada Invencible española en 1589, En 1595 la reina lo mandó de nuevo a una expedición a las Indias Occidentales con el objeto de combatir a las tropas españolas, que resultó fracaso. Luego, Drake enfermó de disentería en el Caribe, y tras su muerte, su cuerpo fue arrojado al mar. Microsoft, Enciclopedia Encarta 2009.

<sup>27</sup> Patente de Corso, en Derecho internacional, es el término aplicado a los buques armados de propiedad privada cuyos propietarios son comisionados por una nación beligerante para llevar a cabo acciones de guerra. A estas autorizaciones se las denominaba *letters of marque*, y los actos llevados a cabo por quien tenía tal autorización se distinguen de los de piratería porque éstos carecían de cobertura por parte de Gobierno alguno. Las patentes de corso fueron abolidas en la Declaración de París de 1856, si bien algunas naciones no la suscribieron en principio (Estados Unidos, España, México y Venezuela, entre otros). La Conferencia de La

---

Lo cierto es que la distinción entre Pirata y Corso resultaba muy difícil en tiempos de la colonización y para España Sir Francis Drake y otros fueron considerados piratas, al alegar que no existía una guerra declarada, a pesar de que al disponer de la patente de corso se les garantizara ser tratados como soldados de un ejército extranjero.

En el siglo XIX, la piratería tomo las costas africanas, sobre todo de origen berberisca. Aunque debemos indicar que desde el siglo XVI habían piratas que iban desde el Caribe tras los galeones españoles que se dirigían al Mediterráneo. Por ello ya en el siglo XVI son conocidos los ataques piratas en las costas españolas-sobre todo del mediterráneo en busca de tesoros y lingotes de plata o de oro. Muchos piratas deducían la gran riqueza de España por la gran cantidad de tesoros, joyas, piedras preciosas y mercancías que traían en sus embarcaciones desde América. Debido a esto también las costas españolas fueron atacadas para hacerse de un valioso botín.

Para ello los piratas utilizaban embarcaciones pequeñas pero rápidas que eran más convenientes para abordar a un galeón español, portugués o francés, que siempre iban pesados y eran considerablemente lentos por la carga que llevaban consigo. Los barcos piratas eran principalmente viejos galeones que confiscaban a las armadas de estas potencias, aunque ha habido muchos casos de expropiación de embarcaciones inglesas también.

Los galeones o galeras eran embarcaciones de los siglos XV-XVII. Los piratas hacia 1720 ya utilizaban corbetas que eran más veloces y más pequeños, con un solo palo. En el siglo XIX aparecen los bergantines. Los buques de guerra

---

Haya de 1907 estableció las condiciones bajo las cuales un buque mercante privado comisionado para propósitos de guerra tiene la condición jurídica de buque de guerra.

La práctica de las patentes de corso precedió a la creación de las armadas nacionales. En la edad media, los Estados europeos que contaban con escaso número de buques de guerra se veían en la necesidad de alquilar barcos de propiedad privada para fines bélicos. Este procedimiento generaba importantes beneficios gracias a los saqueos de los buques enemigos, lo que resultaba tan rentable para los Estados que degeneró en una práctica habitual. Los propietarios de los barcos contaban con autorización para hacerse con una parte del botín cada vez que apresaban un buque. Microsoft, Biblioteca Encarta 2009.

---

del siglo XIX eran más veloces y más armados. A finales del siglo XIX ya aparecieron los buques a vapor con palas que utilizaron los europeos para contrarrestar los ataques piratas. La piratería disminuyó hasta casi desaparecer con la aplicación de la máquina de vapor a los barcos y el crecimiento de las armadas nacionales a lo largo de los siglos XVIII y XIX. Volviendo a aparecer en siglo XXI, con ataques que involucran asaltos y asesinatos.

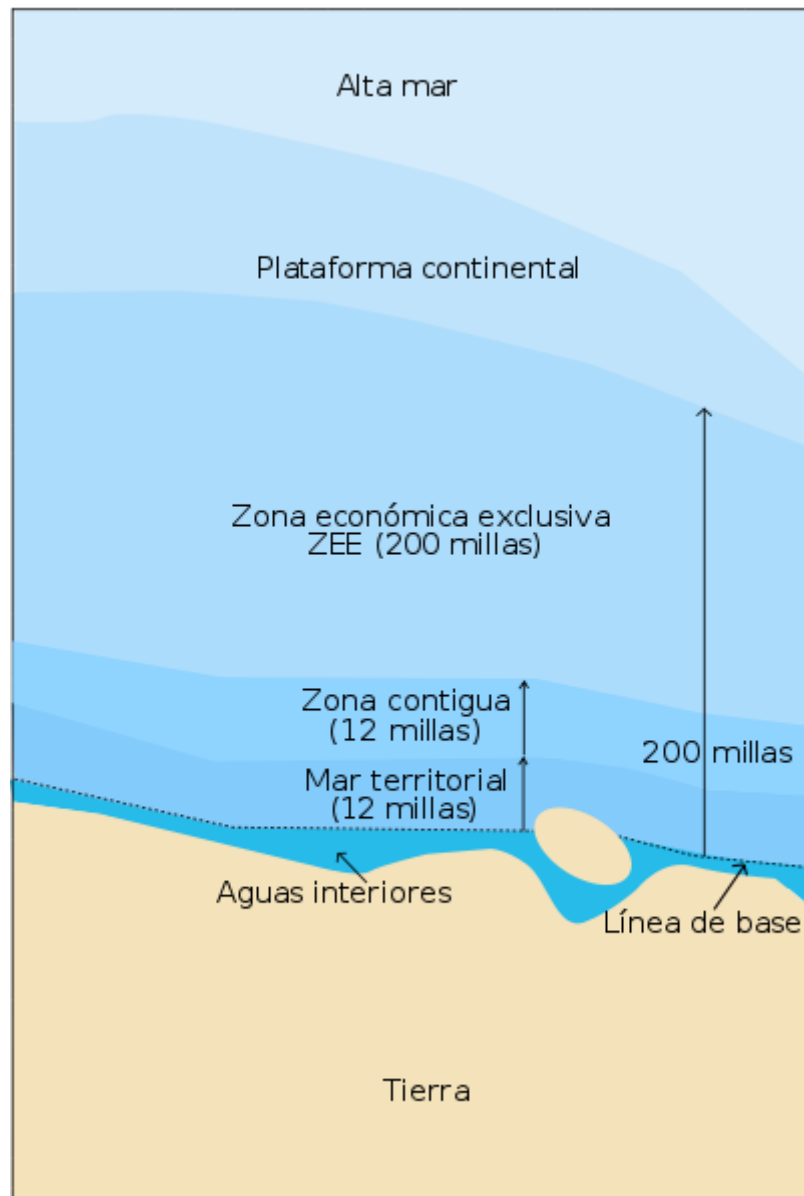
La regulación de este delito por medio de la Convención de NN.UU. sobre el Derecho del Mar impone a los Estados Partes a cooperar en la represión de la piratería en la alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado. Así se comprometen por el Artículo 100 referido al “Deber de cooperar en la represión de la piratería: Todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en la alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Para apresar a un Buque o Aeronave Pirata puede proceder cualquier Estado, según lo indica el Artículo 105 que establece que todo Estado puede apresar, en la alta mar o en cualquier lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado, un buque o aeronave pirata o un buque o aeronave capturado como consecuencia de actos de piratería que esté en poder de piratas, y detener a las personas e incautarse de los bienes que se encuentren a bordo. Los tribunales del Estado que haya efectuado el apresamiento podrán decidir las penas que deban imponerse y las medidas que deban tomarse respecto de los buques, las aeronaves o los bienes, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe. Pero aclara que para poder llevar a cabo estos apresamientos por causa de piratería sólo los buques de guerra o las aeronaves militares u otros buques o aeronaves que lleven signos claros de que están al servicio de un Gobierno y estén autorizados a tal fin, pueden hacerlo como lo norma el Artículo 107, según el cual sólo los buques de guerra o las aeronaves militares, u otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno y estén autorizados a tal fin, podrán llevar a cabo apresamientos por causa de piratería.

Cuadro No. 5

## CONVENCION DE NN.UU. SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### Clasificación de zonas marinas



---

## **CONCLUSIONES**

Luego de la II Guerra Mundial y de vivir la devastación producida por el lanzamiento de la Bomba Atómica, la Humanidad comprendió que no podía seguir mirando para otro lado y que era momento de asumir su responsabilidad en el rumbo que habían tomado las relaciones internacionales, en las cuales parecía que la única forma de resolver los problemas era a través de una guerra.

Se produjo un fuerte avance logrado por el Derecho Internacional consiguiendo como nunca antes, la firma de Convenciones y Tratados que implementaban diversos derechos fundamentales del hombre y la protección y promoción de un ambiente de paz y seguridad. A pesar de todo este desarrollo de la jurisprudencia y de la voluntad manifiesta de la gran mayoría de las naciones, aun hoy podemos observar enormes devastaciones, persecuciones, genocidios, matanzas y otros crímenes motivados por los más diversos criterios, como: los básicamente económicos (Kurdistán); religiosos (Judíos - Islamistas); étnicos (Euskal Herria); políticos (Kosovo); y, la combinación de muchos de ellos, especialmente en la zona de los Balcanes, del Cáucaso, así como en el continente africano.

A todo esto se une el incremento del terrorismo en el mundo, especialmente del tipo fundamentalista que en forma radical persigue a determinados grupos étnicos, sociales y religiosos buscando su desaparición.

Aun hoy se persigue por razones de etnicidad y nos conseguimos con pueblos que se consideran superiores y con el derecho de disponer de la vida de otros, que subyugan por meses y años provocando migraciones y refugiados en todos los continentes, adonde se escenifican toda gama de problemas, como el desarraigo del terruño, de afectos, de fuentes de empleo y que exigen ingentes cantidades de recursos para tratar de revertir la situación, por parte de los Organismos internacionales especializados en la materia.



---

**Todo ello nos lleva a concluir que falta mucho por hacer y que ésta es una labor que no debe detenerse nunca, pues en ella está involucrada la educación. Se hace necesario hacer campañas educativas mundiales para que, lejos de ver como un problema, se acepten como una de las mayores riquezas que tiene la humanidad, sus diferentes tipos de etnicidad y para alcanzar unos mayores grado de tolerancia en cuanto a las diversas religiones y creencia existentes, porque ellas son el reflejo de los valores culturales de diversos pueblos que habitan la tierra.**

---

# ÍNDICE DE REFERENCIAS

Ambos, Kai (2005), Estudios de Derecho Penal Internacional, Caracas: UCAB - Edit. Texto, CA

Biblioteca de Consulta Encarta (2009), Varios, [Transcripciones en Línea], Microsoft Corporation.

Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (s.f.).NET York: Naciones Unidas, 2004.

Collantes, Jorge Luis (2002), La Corte Penal Internacional (Revista en Línea de Ciencia Penal y Criminología) Disponible: <http://criminet.urg.es>.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, Equipo Nizkor. Disponible en: <http://www.derechos.net>

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, Equipo Nizkor. Disponible en: <http://www.derechos.net>

Diccionario Jurídico Espasa (2ª. ed.) Disco Compacto España: Edit. Espasa-Calpe, S.A.

Dinstein, Y., (1965), The Defence of "Obedience to Superior Orders" in International Law, Leiden: OBC, 1965

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002) Caracas: Educen

Estatuto del Tribunal Militar Internacional (1945, Octubre 6), [Transcripción en Línea]. Disponible; <http://www.purochile.org>

Heydecker, Joe y Johannes Leeb, (1958), El Proceso de Nuremberg, (10ª. ed.), Barcelona – España: Editorial Bruguera, S.A.

Ibáñez Guzmán, Augusto J. (2003), El sistema penal en el estatuto de Roma, Bogotá: Sigma Editores, Ltda.

ICC, (2005), Chronology of The ICC, [Transcripción en Línea], Disponible: <http://www.icc-cpi.int>

ICC, (2005), Internacional Criminal Court, [Página Web en Línea], Disponible: <http://www.ice.cpi.int>.

---

International Law Commission (1950) Principles of international law recognized in the Charter of Nürnberg Tribunal and in the judgment of the tribunal, Transcripción en línea.] Disponible: <http://www.un.org/law>

Naciones Unidas (1970) Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad [Transcripción en Línea] Disponible: <http://www.un.org/spanish>

ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Res. 217 A (III) de la Asamblea General, 10 de octubre de 1948, Disponible: <http://www.un.org>

ONU, Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1970, Disponible: <http://www.un.org>

ONU, Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio, Res. 260 de la Asamblea General, del 9 de diciembre de 1948. Disponible: <http://www.un.org>

PICT, (2005), Internacional Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, [Transcripción en Línea], Disponible: <http://www.pict-pcti.org>

Piratas, Reportaje de la Historia, Disponible en:  
[http://www.phistoria.net/reportajes-de-historia/PIRATAS\\_61.html](http://www.phistoria.net/reportajes-de-historia/PIRATAS_61.html)

Real Academia Española (1970) Diccionario de la lengua española (19ª. ed.) Madrid: Espasa-Calpe, S.A.

Resolución No. 955 del Consejo de Seguridad de la ONU (1994, Noviembre 8), [Transcripción en Línea], Disponible: <http://www.un.org>

Rodríguez Morales, Alejandro J. (2005) La Corte Penal Internacional . Complementariedad y competencia. Valencia, Venezuela: Vadell Hermanos Editores C.A.

Salgado, María Judith (1998), La Corte Penal Internacional, Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Statute of The International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, (1993, Mayo 25), [Página web en Línea]. Disponible: <http://www.un.org/icty>